



REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS  
AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

**Resolución No. 4/2016**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

**VISTO:** El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

**VISTO:** El Párrafo VI del Artículo 7 del Decreto 569-12, que dispone que el Contingente Arancelario de Azúcar sea aplicado en coordinación con el Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR)

**VISTO:** El extracto de Acta no. 03/2016 del Consejo de Directores del INAZUCAR.

**VISTO:** El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, que faculta a la Comisión a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica, una vez comprobado el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

**RESUELVE**

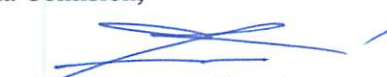
**ARTÍCULO 1:** Se ordena la colocación en subasta pública de 13,500 toneladas de azúcar crudo (crema) y 4,500 toneladas de azúcar refino, correspondiente a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación consignados en la Rectificación Técnica para el año 2016.

**ARTÍCULO 2:** Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el miércoles 20 de julio de 2016.

**ARTÍCULO 3:** Para los volúmenes de azúcar crudo (crema), el calendario de entrada es aprobado de manera inmediata y la fecha límite para la importación será el 30 de septiembre del 2016. Mientras que, los volúmenes de azúcar refino ingresarán al país a partir del 01 de Septiembre de 2016 y tendrán una fecha límite de entrada al país del 30 de noviembre de 2016. Para ambos productos los permisos de importación tendrán una vigencia de 45 días máximo a partir de su emisión. Posterior a esta fecha, todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, el importador deberá pagar el arancel fuera de cuota correspondiente a cada producto.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

Por la Comisión,

  
**Fernando Fernández**  
Director General de Aduanas  
Miembro

  
**Ángel Estévez**  
Ministro de Agricultura  
Presidente

  
**José Del Castillo Saviñón**  
Ministro de Industria y Comercio  
Miembro